



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N 670

SANTIAGO, 19 OCT 2005

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 45 y demás pertinentes de la Ley N°18.933; la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N°19.937; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; teniendo presente la Resolución N°1, de 2005, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que con ocasión de la presentación efectuada por _____, en contra de la Isapre Masvida S.A., esta Superintendencia ha tomado conocimiento que a la afiliada le fue denegada la venta de una orden de atención debido a que su empleador no ha pagado las cotizaciones de salud.
- 3.- Que a raíz del reclamo de la _____, se efectuó una fiscalización en la Oficina de la Isapre en que ocurrió el hecho denunciado, ubicada en calle Bandera N° 84, Oficina N° 105 de Santiago, constatándose en dicha visita que no fue posible emitir una orden de atención a nombre de la reclamante, ya que el sistema computacional bloqueaba el proceso mediante el despliegue de un mensaje con el texto *"no podrá emitir sin antes regularizar la deuda"*

Al consultársele a la Jefa de la Oficina, Sra. Ofelia Rojas Barriga, por la situación presentada, indicó que en el caso de los afiliados, tanto dependientes como independientes que acumulan tres periodos de cotizaciones impagas, el sistema de emisión bloquea la generación de beneficios en la forma que ya se ha descrito en el párrafo anterior.
- 4.- Que luego de la fiscalización realizada, se le remitió a la Isapre Masvida S.A. el Oficio Ord. SS/N° 2469, de fecha 19 de agosto de 2005, representándole la irregularidad detectada y conminándola a eliminar esta práctica, que se encuentra reñida con las instrucciones que al respecto ha dictado esta Superintendencia.

En efecto, en el documento citado, se le indicó a la Institución que la Circular N° 25, del 3 de agosto de 1995, cuyo texto actualizado fue fijado por la Resolución Exenta N° 2263, del 14 de octubre de 1997, establece en su Punto 4.1, que las Isapres no pueden estipular en los contratos de salud ni ordenar como medida administrativa, la suspensión o restricción de los beneficios pactados por el incumplimiento de las obligaciones del cotizante, especialmente la que se refiere al pago de la cotización, sea cual fuere la calidad de cotizante que éste detente.

- 5.- Que, en concordancia con lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora señala que cualquiera sea la condición del cotizante, toda acción ejecutada por la Isapre que signifique restringir o perturbar el legítimo acceso a los beneficios derivados de los contratos de salud, constituye no sólo un incumplimiento de éstos, sino que también una manifiesta infracción a la normativa vigente.
- 6.- Que, de otro lado, se debe tener en consideración que la actitud negligente de la Isapre en el cumplimiento de la normativa que rige la materia, tuvo como consecuencia para la reclamante, entre otras incomodidades y molestias, además de verse obligada a recurrir a esta Superintendencia para la obtención de sus derechos, la dificultad de obtener una orden de atención que con toda certeza le era necesaria, no pudiendo ejercer sus derechos originados en un contrato que reviste el carácter de seguro de salud.
- 7.- Que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

RESUELVO:

- 1.- **IMPÓNESE** a la Institución de Salud Previsional Masvida S.A. una multa a beneficio fiscal equivalente a quinientas (500) unidades de fomento por el incumplimiento de la Circular N° 25, de 1995, cuyo texto definitivo fue fijado por la Resolución Exenta N° 2263, de 1997.
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución y será certificado por el jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RAUL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

MIS

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Masvida S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Secretaría Ejecutiva
- Oficina de Partes
- sanción Masvida 1